

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16209 *ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se prórroga a la firma «J. H. E. S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. H. E. S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 1 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. H. E. S. A.», con domicilio en Don Juan, 4, Jerez de la Frontera (Cádiz) y N. I. F. A-11808007.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16210 *ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se prórroga a la firma «Palomino & Vergara, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Palomino & Vergara, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 30 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Palomino & Vergara, S. A.», con domicilio en calle Colón, 1 al 25, Jerez de la Frontera (Cádiz) y N. I. F. A-11601085.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16211 *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Envases Carnaud, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en planchas y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de hojalata en planchas y la exportación de envases, tapas y tapones de hojalata, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en calle Princesa, 1, Madrid-13, y NIF A-36603664, en el sentido de que deberá consignarse un nuevo apartado que diga:

«Trece.—Se deroga la Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), por la que se concedió un tráfico de perfeccionamiento activo a esta misma firma.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16212 *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje magnético y la exportación de contadores de electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje magnético y la exportación de contadores de electricidad autorizado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landis & Gyr Española, S. A.», con domicilio en calle Estornino, 3, Sevilla, NIF A-41001421, en el sentido de ampliar la Orden ministerial para que la partida de importación número 3 corresponde a la P. E. 85.23.05 y la número 4 a la P. E. 85.23.99, que por olvido dejaron de consignarse en la Orden ministerial.

Segundo.—En el apartado 4.º de efectos contables, debe figurar: «Por cada 100 unidades de producto exportado ...» y no «100 kilogramos ...», como figuraba anteriormente.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16213 *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cypebs, placas de blindaje, cadenas y barrotes para hornos y parrillas de enfriador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cypebs, placas de blindaje, cadenas y barrotes para hornos y partidas de enfriador.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera general Urdiain (Navarra) y NIF A-31017205.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrocromo de alto carbono, comprendido por la norma DIN 17565 bajo esa denominación y con las abreviaturas Fe Cr 70 C 5 y Fe Cr 70 C 8, con un contenido de cromo del 70 por 100 y de carbono desde 4 a 10 por 100;

1.1 Que contenga del 4 al 6 por 100, ambos inclusive, de carbono de la P. E. 73.02.53.

1.2 Que contenga del 8 al 10 por 100 de carbono, de la posición estadística 73.02.54.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I) Bolas y cylpebs, calidades Maxicrom, Hypeersteel B, Har-dalloy, Duromax A, Superalloy, de la P. E. 73.40.83.
- II) Placas de blindaje de la P. E. 84.56.80.
- III) Las demás partes y piezas sueltas de la P. E. 84.14.99.2.
- III) 1. Cadenas para hornos.
- III) 2. Barrotes para hornos.
- III) 3. Parrillas de enfriador, calidades FMR-56, FMR-82 o 64 y LEPOL.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Las cantidades de ferrocromo se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán teniendo en cuenta el coeficiente de 104,71 por cada 100, en función del cromo contenido, tanto en los productos de exportación, como en la mercancía de importación.

b) Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 4,50 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el caso, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señala-

dos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que se concedió a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), y que caducó con fecha 11 de junio de 1982, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

16214

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Radar, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20241237, en el sentido de figurar la mercancía 1, del apartado 2.º como chapas, y no discos, como figuraba anteriormente.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16215

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Termo-Eléctricas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero e hilos desnudos de hierro y níquel aleados y la exportación de resistencias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Termo-Eléctricas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero e hilos desnudos de hierro y níquel aleados y la exportación de resistencias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Termo-Eléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en C.º San Martín, sin número, Arganda (Madrid), y NIF A-28107738.